



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

181

Chulucanas,

01 DIC 2020

**VISTOS;** El Informe N°170-2020/GRP-402000-402100 de fecha 30 de noviembre de 2020, el Proveído de Gerencia de fecha 23 de noviembre de 2020, inserto en el Informe N°197-2020/GRP-402400 de fecha 20 de noviembre de 2020, el Informe N°425-2020/GRP-402420 de fecha 16 de noviembre de 2020, el Informe N°123-2020/GRP-402420-ING.JPC de fecha 09 de noviembre de 2020, la Carta N°019-2020-O-CSR, de fecha 06 de noviembre de 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la **Carta N°019-2020-O-CSR**, de fecha 06 de noviembre de 2020, el representante común del Consorcio Rumicorral, encargado de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Rumicorral, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", solicita Ampliación de Plazo Parcial N°01 por 20 días calendarios, en virtud que hasta la fecha no se aprueba el Adicional de Obra N°01, lo cual origina un atraso en la obra, lo cual es una causal no atribuible al contratista conforme lo establece el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través del **Informe N°123-2020/GRP-402420-ING.JPC**, de fecha 09 de noviembre de 2020, el Ing. Jorge Paredes Caballero (Inspector de la obra), indica que la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 por 20 días calendarios, presentada por el ejecutor de la obra, trata de una causal que no tiene fecha prevista de conclusión, por cuanto hasta la fecha no se aprobado el Adicional de Obra N°01, encontrándose en trámite, procediendo a emitir su opinión y conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01, conforme lo establece el Art. 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; siendo ello así, recomienda continuar con el trámite para su aprobación, precisando que la fecha de culminación de ejecución contractual, se trasladaría al 30 de noviembre de 2020;

Que, con el **Informe N°425-2020/GRP-402420**, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente comparte la opinión del Inspector de obra, motivo por el cual otorga su conformidad a la Ampliación de Plazo Parcial N°01 por 20 días calendarios, en virtud que aún no se aprueba el Adicional de Obra N°01; precisando que la presente ampliación será contabilizada desde el 11 de noviembre de 2020, al 30 de diciembre de 2020, bajo la causal 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en aplicación del Art. 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como los artículos 197° y 198° de su Reglamento;

Que, mediante el **Informe N°197-2020/GRP-402400**, de fecha 20 de noviembre de 2020, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrian Purizaca Cabrera), comparte la opinión del Inspector de Obra, así como del Sub Director de la División de Obras, otorgando su conformidad a la Ampliación de Plazo Parcial N°01 presentada por el ejecutor de la obra, motivo por el cual, solicita al Gerente Sub Regional la aprobación del mismo, siendo ello así el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2020, inserto en el informe precitado, dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutive correspondiente;

Que, a través del **Informe N°170-2020/GRP-402000-402100**, de fecha 30 de noviembre de 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y efectivamente se ha logrado constatar que hasta la fecha la presente Entidad no aprobado el Adicional de Obra N°01; asimismo se precisa que a efectos de continuar con la numeración consecutiva de las ampliaciones de plazo otorgadas en la presente obra, y evitar confusiones, corresponde asignarle el número 03 y no 01 como ha solicitado el contratista;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

181

Chulucanas, 01 DIC 2020

Que, al respecto el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que "(...)El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista (...)"

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°123-2020/GRP-402420-ING.JPC de fecha 09 de noviembre de 2020, el Informe N°425-2020/GRP-402420 de fecha 16 de noviembre de 2020, y el Informe N°197-2020/GRP-402400 de fecha 20 de noviembre de 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225 y su Modificatoria Decreto Legislativo N°1341, Reglamentada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria Decreto Supremo N°056-2017-EF, normas ampliatorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

181

Chulucanas,

01 DIC 2020

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Ampliación de Plazo Parcial N°03 por 20 días calendarios a favor del Consorcio Rumicorral encargado de ejecutar saldo de obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Centro Poblado de Rumicorral, Distrito de Sondorillo, Provincia de Huancabamba del Departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 11 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO RUMICORRAL (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jr. Ica N°115 - Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase de conocimiento la presente Resolución al Inspector de la Obra (Ing. Jorge Luis Paredes Caballero), la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL

